

**INFORME DE SECRETARIA.** Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI, actuando a través de apoderada judicial, presentó memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2024.

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3606**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**RAD.: 760013105001-2024-00527-00**  
**DTE: GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

El señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Ordinario, de conformidad a lo previsto por el Artículo 305 del C.G.P., disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta, costas del ordinario y del ejecutivo.

De las providencias judiciales aportadas se infiere que el demandado está en mora de cancelar los valores y conceptos indicados en las mismas, encontrándonos entonces frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de aquél, por dichos documentos prestar mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el Art. 100 del C. P del T. y S.S.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., accederá a la petición incoada y decretará el embargo y retención de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - con Nit No. **900336004-7**, a cualquier título, **siempre que sean embargables**, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a la entidad bancaria se libraré una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Por últimó, no se accederá a librar mandamiento de pago por el valor de los intereses legales del 6%, en tanto los mismos no están contenidos ni ordenados en la providencia que hoy se ejecuta y además aquellos no operan de manera automática.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$29.696.219 por concepto de retroactivo por diferencias pensionales, causado entre

el 3 de octubre de 2022 y el 31 de julio de 2024, más las diferencias que se causen a partir del 1° de agosto de 2024, con una mesada para ese año de \$16.960.954, estando autorizada COLPENSIONES para que del retroactivo reconocido, se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud

- b) Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados a partir del 1° de octubre de 2023, sobre el monto adeudado de cada una de las mesadas reconocidas en su pensión de vejez y hasta el cumplimiento de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.400.000, oo, por concepto de costas procesales.
- d) Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo.

Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación a la demandada de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada COLPENSIONES, en los bancos: **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV-VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA y SCOTIABANK COLPATRIA.** Librar el oficio comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y por el valor total del crédito, con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.

**TERCERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales del 6%, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la demandada COLPENSIONES, PERSONALMENTE, conforme a lo previsto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido de esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo corre es procesos@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

|  |
|--|
| <i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI</i>  |
| <i>En estado No. 182, hoy 20 de noviembre de 2024, notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. G.P.)</i> |
| <i>La secretaria,<br/>MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>   |